



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **16 DIC. 2015**

R. EXENTA N° 3416

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Mariscadero, VII Región**, presentado por el Sindicato de Buzos Mariscadores y de Recolectores de Orilla de la Caleta Mariscadero, C.I. SUBPESCA N° 13.600 de 2015, visado por Aquaservicios Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 293/2015, de fecha 04 de diciembre de 2015; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 425 de 2001 y N° 260 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1879 de 2006, N° 1492 de 2007, N° 1753 de 2008, N° 253 de 2010, N° 178 de 2011, N° 1702 de 2012 y N° 1701 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el de la Resolución Exenta N° 1492 de 2007, modificada mediante la Resolución Exenta N° 1702 de 2012, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Mariscadero, VII Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 425 de 2001, modificada por el artículo 1° del Decreto Exento N° 260 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.-El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) choro zapato **Choromytilus chorus** y c) piure **Pyura chilensis**".

2.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Mariscadero, VII Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Buzos Mariscadores y de Recolectores de Orilla de la Caleta Mariscadero, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1663 de fecha 17 de junio de 2004, con domicilio en Mariscadero s/n, comuna de Pelluhue, provincia de Cauquenes, VII Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 293/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 11.217 individuos (5.554 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 45.143 individuos (9.745 kilogramos) del recurso choro zapato **Choromytilus chorus**.
- c) 10.603 kilogramos del recurso piure **Pyura chilensis**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 293/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 425 de 2001, modificada por el Decreto Exento N° 260 del 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la VII Región del Maule, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB N° 293 de 2015, que por ella se aprueba al petitionerio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TURISMO, PESCA Y ACUICULTURA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

NLI/FQM/ton